



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Se encuentra al Despacho para avocar su conocimiento y decidir respecto de su admisión, la presente demanda **EJECUTIVA** formulada por **ALMEIDA & LINARES INMOBILIARIA ABOGADOS S.A.S** contra **DARLY MARGARITA TORRECILLA CADENA y MARIA FERNANDA CALDERON MEZA**, al respecto se observa:

Una vez revisado el escrito introductorio, así como los documentos que lo acompañan, éste Juzgado procederá a inadmitir la presente acción ejecutiva de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G. del P. para que el demandante en el término de cinco (05) días:

- Debe allega el mandato conferido, toda vez que se echa de menos en la foliatura de la demanda, el cual debe otorgarse conforme los términos de la parte final del inciso primero del Art. 74 del C.G.P. y del Art. 5 de la Ley 2213 de 2022, es decir que debe contener el correo electrónico de la apoderada a la que se le confiera el mandato para presentar el libelo demandatorio, el cual debe coincidir con el inscrito en el registro nacional de abogados, tal como lo dispone el Art. 5 de la Ley 2213 de 2022, **advirtiéndolo** que en caso de allegarse con la sola antefirma del poderdante, deberá anexarse documento en el cual se acredite que el mismo haya sido enviado como mensaje de datos por el demandante desde su correo electrónico, el cual debe coincidir con el inscrito en el registro mercantil para recibir notificaciones, ello teniendo en cuenta lo señalado en la Ley en mención, en caso contrario el poder deberá contener los requisitos establecidos por el Art. 74 del C.G.P., es decir que deberá tener nota de presentación personal como lo exige la norma en cita
- Señale clara e inequívocamente el domicilio de la demandada **Maria Fernanda Calderon**, ello en razón, a que en el encabezado del libelo aduce "*domiciliado en Bucaramanga*", pero revisado el acápite de notificaciones del escrito, en este indica "*en su lugar de domicilio ubicado en Girón*", debiendo en consecuencia corregir como corresponda.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veinticuatro Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el libelo deprecado con fundamento en lo indicado en el segmento que precede.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días para subsanar la demanda, con la advertencia de que, si no lo hace, se rechazará la acción.

TERCERO: ORDENAR que el escrito aclaratorio y los anexos que se acercaren, sean enviados como mensajes de datos

NOTIFIQUESE¹,

Firmado Por:
Julian Ernesto Campos Duarte
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 024
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b5b235ce63c0ed1e2f0612fdccfc964c5aa1d74581c1e3664dded7628155a54d**

Documento generado en 29/08/2022 02:35:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No.92 del 30 de agosto de 2022.